# DECISIÓN DE LA COMISIÓN

**de 30 de junio de 1995**

**por la que se modifica la Decisión 94/360/CE sobre la frecuencia reducida de los controles físicos de los envíos de determinados productos importados de terceros países, con arreglo a la Directiva 90/675/CEE**

**(Texto pertinente a los fines del EEE)**

(95/270/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 90/675/CEE del Consejo, de 10 de diciembre de 1990, por la que se establecen los principios relativos a la organización de controles veterinarios de los productos que se introduzcan en la Comunidad procedentes de países terceros [1], cuya última modificación la constituye el Acta de adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 8,

Considerando que, mediante la Decisión 94/360/CE [2], cuya última modificación la constituye la Decisión 95/54/CE [3], la Comisión adoptó medidas para reducir la frecuencia de los controles físicos de los envíos de productos importados de terceros países; que tales frecuencias deberían aplicarse a partir del 1 de julio de 1995, tras una revisión de las frecuencias basada en los resultados de todos los controles de envíos de productos importados;

Considerando que se precisa lograr una mayor armonización de las condiciones de importación de los productos;

Considerando que es necesaria una mayor experiencia en materia de control de envíos por parte de los Estados miembros para poder llevar a cabo la revisión de las frecuencias prevista en el apartado 3 del artículo 3, que, por consiguiente, es preciso aplazar hasta el 1 de febrero de 1996 la aplicación de las frecuencias;

Considerando que las disposiciones de la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

La Decisión 94/360/CE quedará modificada como sigue:

— en el apartado 1 del artículo 3, la fecha de « 1 de mayo de 1995 » se sustituirá por la de « 1 de diciembre de 1995 »;

— en el apartado 3 del artículo 3, la fecha de « 1 julio de 1995 » se sustituirá por la de « 1 de febrero de 1996 »;

— en el artículo 7, la fecha de « 1 de julio de 1995 » se sustituirá por la de « 1 de febrero de 1996 ».

*Artículo 2*

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 30 de junio de 1995.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*

---

[1] DO nº L 373 de 31. 12. 1990, p. 1.
[2] DO nº L 158 de 25. 6. 1994, p. 41.
[3] DO nº L 53 de 9. 3. 1995, p. 36.